



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgan por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 35

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia, en el término municipal de Moraleja, que fué declarada oficialmente con fecha 24 de Junio de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 7 de Febrero de 1939. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

506

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 36

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Coria, que fué declarada oficialmente con fecha 11 de Agosto de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 7 de Febrero de 1939. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

507

Servicio Agronómico Nacional SECCION DE CACERES

JUNTA HARINO PANADERA

Circular

A partir de primero del actual, hasta nueva Orden, quedan obligadas todas las fábricas de harina a practicar sus moliendas sin separación de subproductos, obteniéndose únicamente harinas integrales.

Quedan exceptuadas las clases de harina de obligada extracción aislada para atender al suministro de pastas para sopa, galletas u otras industrias que inexcusablemente las requieran y que previamente sean autorizadas por esta Junta.

Esta Junta, teniendo en cuenta las existencias de harinas de elaboraciones anteriores concede un plazo de diez días, en el que deberán quedar consumidas dichas harinas y en que en su consecuencia comenzarán a los nuevos precios que en esta Circular se fijan para las harinas y pan de familia.

Desde el día primero del actual y hasta nueva orden, todos los molinos maquileros elaborarán y entregarán exclusivamente harina en rama.

Esta Junta oportunamente tomará las medidas necesarias para garantizar lo dispuesto en los artículos anteriores, y muy especialmente procederá a disponer sean precintadas las instalaciones de cernido y clasificación montadas en molinos maquileros.

Las infracciones a lo dispuesto en esta orden se sancionarán por el Servicio Nacional de Agricultura con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo XIII del Reglamento de Ordenación Triguera.

Precios que han de regir en las distintas Zonas Harino-Panaderas establecidas en esta provincia para la venta de harinas panaderas, pan de familia y subproductos residuos de molinería.

Zona Harinera HA. Alcántara, Brozas y Zarza la Mayor.

Precio del quintal métrico de harinas, 59 pesetas.

Zona HB. Madroñera y Trujillo. Precio de venta del quintal métrico de harinas, 59'25 pesetas.

Zona HC. Torrejuncillo y Coria. Precio del quintal métrico de harinas, 59'75 pesetas.

Zona HD. Aldeacentenera, Miajadas y Guadalupe. Precio del quintal métrico de harinas, 59'75 pesetas.

Zona HE. Cáceres, Torremocha, Zarza de Montánchez, Almoharín, Casar de Cáceres, Arroyo de la Luz, Garrovillas, Cañaveras, Galisteo, Serradilla, Malpartida de Plasencia, Aliseda, Valencia de Alcántara, Monroy y Talaván. Precio del quintal métrico de harinas, 61'25 (Sesenta y una veinticinco pesetas).

Zona HF y HH. Ahigal, Casas del Monte, Plasencia, Zarza de Granadilla, Hoyos, Valverde del Fresno, Villanueva de la Sierra y Albalat. Precio del quintal métrico de harinas, 62'75 (sesenta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos).

Zona HG. Navalmoral de la Mata, Casatejada, Montehermoso y Jarra de la Vera. Precio de venta del

quintal métrico de harinas, sesenta y tres pesetas con veinticinco céntimos.

Zonas Panaderas PA, PB y PC. Panes de 900 gramos, cincuenta y tres céntimos de peseta.

Zona panadera PD. Piezas de 900 gramos, cincuenta y cuatro céntimos de peseta.

Zonas panaderas PE, PF, PG y PH. Piezas de 900 gramos, cincuenta y cinco céntimos.

Zonas panaderas PA, PB y PC. Piezas de 800 gramos, cuarenta y siete céntimos de peseta.

Zona Panadera PD. Piezas de 800 gramos, cuarenta y ocho céntimos de peseta.

Zonas panaderas PE, PF, PG y PH. Piezas de 800 gramos, cincuenta céntimos de peseta.

Piezas de 450 gramos. Treinta céntimos en toda la provincia.

Piezas de 400 gramos. Veintiséis céntimos en toda la provincia.

El precio del kilogramo de pan por entrega a domicilio podrá experimentar un alza de 0'025 pesetas.

El mismo aumento puede experimentar por entrega en despacho a distancia mayor de cinco kilómetros.

Cambios de pan por trigo. Se llevará a cabo por la relación estricta de sus valores en cada localidad en la forma prevenida en la Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 2 de 3 de Enero último.

Regulación de la venta de subproductos al por mayor.

100 kilogramos de salvado de hoja, 32 pesetas.

100 kilogramos de salvadillo remolido, 30 pesetas.

100 kilogramos de cuartas (rollón), 33 pesetas.

Precios de venta por los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., que cuenten con almacenes propios o alquilados.

100 kilogramos de cuartas (rollón), 34'98 pesetas.

100 kilogramos de salvado de hoja, 33'90 pesetas.

100 kilogramos de salvadillo remolido, 31'80 pesetas.

Estos precios fijados para los indicados se refieren para almacenes que no disten de las fábricas de harinas mayor distancia de diez kilómetros. Cuando exceda de dicha distancia, cargarán la cantidad que resulte a razón de 0'05 pesetas por quintal métrico y kilómetro de recorrido.

Precios de venta para los Sindicatos de Falange Española Tradicio-

nalista y de las J.O.N.S., que no cuenten con almacenes propios ni alquilados.

100 kilogramos de rollón, 34 pesetas.

100 kilogramos de salvado de hoja, 33 pesetas.

100 kilogramos de salvadillo remolido, 31 pesetas. Cuando estén situados a mayor distancia de las fábricas de harinas, experimentará el mismo aumento de 0'05 pesetas por quintal métrico y kilómetro de recorrido.

Precios de venta al detall por vendedores distintos a los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

100 kilogramos de cuartas (rollón), 36'30 pesetas.

100 kilogramos de salvado de hoja, 35'20 pesetas.

100 kilogramos de salvadillo remolido, 33 pesetas. Cuando los puestos de venta estén situados a mayor distancia de las fábricas de harinas de 10 kilómetros, pueden experimentar el aumento de 0'05 pesetas por quintal métrico y kilómetro de recorrido.

Régimen maquillero. — Los dueños o explotadores de molinos maquileros entregarán por cada 100 kilogramos de trigo que lleven al molino, 95 de harina en rama, percibiendo por la maquila cinco kilogramos de trigo.

Encarezco a todos los señores Alcaldes y Agentes pongan el mayor celo y entusiasmo en el cumplimiento de lo anteriormente ordenado y en hacerlo así cumplir a las partes interesadas con el fin de evitar las sanciones que, caso contrario, me vería obligado a proponer le sean impuestas a todo contraventor a lo dispuesto en la presente Circular.

Cualquier infracción que se cometa, será puesta en conocimiento de esta Presidencia para la más rápida instrucción del oportuno expediente, el cual será tramitado con la máxima celeridad y sancionado rápidamente.

Cáceres, 6 de Febrero de 1939. III Año Triunfal. — El Ingeniero Presidente, León Barandiarán.

501

MINISTERIO DE HACIENDA

SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO

Partido judicial de Jarandilla

Término municipal de Valverde de la Vera

RESUMEN calificativo y clasificativo formado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 y aprobado por este Servicio de Valoración Agrícola.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	Hectáreas	SUPERFICIES	
			Áreas	Centiáreas
Huerta agua de pie	1. ^a	7	09	70
	2. ^a	7	92	27
	3. ^a	4	21	16
	4. ^a	5	03	01
	5. ^a	3	40	78
	6. ^a	2	53	56
Cereal agua de pie	1. ^a	2	65	64
	2. ^a	4	54	35
	3. ^a	3	40	11
	4. ^a	1	50	35
	5. ^a	2	80	89
Naranjal agua de pie	1. ^a	0	16	64
	2. ^a	0	02	68
Frutales agua de pie	1. ^a	0	22	80
	2. ^a	0	13	42
Cereal anual.....	1. ^a	1	81	67
	2. ^a	4	94	49
	3. ^a	1	57	28
	4. ^a	0	21	29
Cereal	1. ^a	12	96	94
	2. ^a	12	48	33
	3. ^a	190	27	46
	4. ^a	377	48	39
	5. ^a	73	12	47
	6. ^a	4	18	57
	7. ^a	4	45	19
	8. ^a	3	61	32
	9. ^a	14	80	70
	10.	20	75	91
Viña	1. ^a	55	34	81
	2. ^a	133	66	62
	3. ^a	104	76	46
	4. ^a	44	80	17
	5. ^a	29	24	56
	6. ^a	14	23	63
	7. ^a	0	80	50
	8. ^a	1	66	35
	9. ^a	6	00	15
	10.	5	79	56
Higueral	1. ^a	7	45	63
	2. ^a	10	03	56
	3. ^a	2	17	19
	4. ^a	2	49	54
	5. ^a	0	10	73
Castañar	1. ^a	6	80	47
	2. ^a	7	57	62
	3. ^a	1	71	73
	4. ^a	0	50	48
	5. ^a	4	43	95
Robledal	1. ^a	13	80	23
	2. ^a	3	66	12
	3. ^a	3	52	85
	4. ^a	23	96	36
	5. ^a	10	21	80
Pinar	1. ^a	1	93	19
	2. ^a	23	80	75
	3. ^a	26	46	90
	4. ^a	25	40	33
	5. ^a	7	43	61
	6. ^a	565	04	68
	7. ^a	29	24	09
	8. ^a	12	55	73
Encinar	1. ^a	6	70	78
	2. ^a	0	22	44
	3. ^a	43	92	06
	4. ^a	7	43	61
	1. ^a	5	03	57
	2. ^a	1	84	55
	3. ^a	1	48	29
	4. ^a	11	07	60

(Concluirá).

491

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

Los señores Maestros Nacionales de esta provincia se servirán remitir con toda urgencia a esta Sección los siguientes datos relativos a sus actuales Escuelas, para cumplimentar Orden de la Superioridad:

Ayuntamiento de
Escuela de
Clase de Escuela

Maestros que regentaron tal Escuela desde 1918:

Fecha de las visitas de Inspección desde 1918:

Inspectores que realizaron las visitas desde 1918:

Para este servicio se concede un plazo de 15 días (quince), y se ruega a los señores Alcaldes den conocimiento de esta publicación a los señores Maestros para su cumplimiento.

Cáceres, 6 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Higinio Bullón.

500

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 49

CIRCULAR

Por los señores Presidentes de las Comisiones Gestoras de los pueblos que se expresan a continuación, está sin cumplimentar lo dispuesto en la Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 220, de fecha 3 de Octubre último, en cuanto al envío a la Junta de esta Caja de la relación padrón-parcial y filiación triplicada de los mozos pertenecientes al Reemplazo de 1939 (mil novecientos treinta y nueve).

Recordándose por la presente el urgente cumplimiento de dicha orden y servicio; notificándoseles que de no recibirse con la mayor urgencia, se procederá a aplicar la sanción de multa prevenida.

Relación que se cita

Ceclavín.
Aliseda.
Torreorgaz.
Casillas de Coria.
Guijo de Galisteo.
Villanueva de la Sierra.
Villa del Campo.
Talaván.
Cañaveral.
Guijo de Granadilla.
Palomero.
Jorilla.
Acebo.
Hernán Pérez.
San Martín de Trevejo.
Valverde del Fresno.
Torre de Don Miguel.
Garganta la Olla.
Jarandilla.
Pasarón de la Vera.
Talaveruela.
Alcollarín.
Alía.
Cabañas del Castillo.
Campo Lugar.

Trujillo.
Navezuelas de Cabañas.
Zorita.
Alcúscar.
Almoharín.
Salvatierra de Santiago.
Torremocha.
Valdemorales.
Valdefuentes.
Campillo de Deleitosa.
Carrascalejo.
Casatejada.
El Gordo.
Navalvillar de Ibor.
Torviscoso.
Cabrero.
Montehermoso.
Tornavacas.
Aldeacentera.
Conquista de la Sierra.
Cumbre.
Herguijuela.
Jaraicejo.
Madroñera.
Robledillo de Trujillo.
Ruanes.
Santa Ana.
Herreruela.

Cáceres, 7 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Teniente Coronel Presidente, Jerardo de Requesens.

502

Alcaldías

HUELAGA

Edicto

Don Tomás Hernández Durán, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Huélagas.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general de utilidades de este término municipal del año 1938, formado por la Junta general en sus partes a), b), c), se expone al público desagravio en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, con arreglo al artículo 510 del Estatuto Municipal y demás disposiciones.

Los que se crean perjudicados pueden reclamar ante la Junta, advirtiéndole que se fundarán las reclamaciones en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas para acreditar lo reclamado.

Huélagas a 30 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Tomás Hernández Durán.

463

HERGUIJUELA

Presupuesto municipal ordinario para 1939

Aprobado por esta Corporación municipal el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el presente año de 1939, queda expuesto al público por término de quince días, en cuyo plazo podrá ser examinado y formular sobre el mismo las reclamaciones pertinentes a los efectos del artículo 300 del Estatuto municipal.

Herguijuela a 3 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Sánchez.

464